

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120210034000 \(VÍNCULO CON ACCESO A EXPEDIENTE DÍGITAL\)](#)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: ANIBAL ROYERO SINNING.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS (PORVENIR), LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESIONES Y CESANTIAS (COLFONDOS).

Valledupar, 21 de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente contestación a la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00340-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: ANIBAL ROYERO SINNING.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS (PORVENIR), LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESIONES Y CESANTIAS (COLFONDOS).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120210034000 \(VÍNCULO CON ACCESO A EXPEDIENTE DÍGITAL\)](#)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: ANIBAL ROYERO SINNING.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS (PORVENIR), LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESIONES Y CESANTIAS (COLFONDOS).

Valledupar, 21 de septiembre de 2022

AUTO

Se admiten las contestaciones a la demanda presentadas por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS (PORVENIR), LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESIONES Y CESANTIAS (COLFONDOS). Se fija fecha a celebración de audiencia que trata el Art. 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

En proveído de fecha 03 de marzo de 2022 se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS (PORVENIR), LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) quien en término correspondiente contestó la demanda, la cual estudiada reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

Por otro lado, por en proveído de fecha 16 de agosto de 2022 se ordenó vincular y notificar el auto admisorio a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTIAS (COLFONDOS) quien término correspondiente contestó la demanda, la cual estudiada reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá

En cuanto a la excepción previa presentada, se le corre traslado al demandante por el término de 3 días. En consecuencia, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el día jueves 16 de febrero de 2023 a las 09:00 A.M.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RADICADO: 2001-31-05-001-2021-00340-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: ANIBAL ROYERO SINNING.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS (PORVENIR), LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS (COLFONDOS).

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitanse las contestaciones a la demanda presentadas por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS (PORVENIR), LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS (COLFONDOS), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

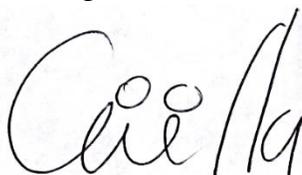
SEGUNDO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 16 de febrero de 2023 a las 09:00 A.M.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctora MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ, abogada titulada con CC. N°. 1.122.410.438 expedida en San Juan del Cesar y portadora de la T.P N°. 308.755 expedida por el C. S de la J, en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor CARLOS VALEGA PUELLO, abogado titulado con CC. N°. 8.752.361 expedida en Soledad, Atlántico y portadora de la T.P N°. 59558 expedida por el C. S de la J, en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Reconózcase personería al Doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, abogado titulado con CC. N°. 77.092.497 expedida en Valledupar y portadora de la T.P N°. 205.631 expedida por el C. S de la J, en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: M.Q.

